

El Consejo Universitario de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil (ULVR).

Considerando:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

Que, el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco respecto del ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos; 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales; 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir”.

Que, el artículo 386 primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigaciones públicas y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales y jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales”.

Que, el artículo 387, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Será responsabilidad del Estado: Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al *sumak kawsay*”.

Que, en el artículo 8, literal f) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece que: “Los fines de la Educación Superior serán: fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional”.

Que, en el artículo 30, de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece que: “Las universidades y escuelas politécnicas particulares que a la entrada de vigencia de la Constitución de la República del Ecuador reciban asignaciones y rentas del Estado, podrán continuar percibiéndolas en el futuro. Están obligadas a destinar dichos recursos al otorgamiento de becas de escolaridad e investigación a estudiantes matriculados en programas académicos de cualquier nivel, que por su origen socio económico, etnia, género, discapacidad o lugar de residencia, entre otros, tengan dificultad para acceder,



mantenerse y terminar exitosamente su formación, desde el inicio de la carrera; así como también, becas de docencia e investigación para la obtención del título de cuarto nivel”.

Que, en el artículo 36, de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece que: “Las instituciones de educación superior de carácter público y particular asignarán obligatoriamente en sus presupuestos, por lo menos, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional. La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación velará por la aplicación de esta disposición”.

Que, en el artículo 38 primer inciso, de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece que: “Las instituciones de educación superior gozan de exoneración de derechos aduaneros y adicionales en la importación de artículos y materiales, siempre que justifiquen su utilidad directa para la investigación o actividades académicas”.

Que, en el artículo 148, de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece que: “Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la institución del Sistema de Educación Superior por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en esta Ley y la de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados. Las modalidades y cuantía de la participación serán establecidas por cada institución del Sistema de Educación Superior en ejercicio de su autonomía responsable”.

Que, la disposición General Quinta primer inciso de Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece que: “Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo”.

Que, el artículo 11 numeral 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior, establece que: “El personal académico con dedicación a tiempo completo, deberá:

- a) Impartir, al menos, 3 horas y hasta 16 horas semanales de clase; y,
- b) Dedicar por cada hora de clase que imparta al menos una hora semanal a las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente deberán considerarse las actividades de los numerales 2 y 7 del artículo 6 de este reglamento.”

Que, el artículo 11 numeral 6 del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior, establece que: “Los decanos, subdecanos



y demás autoridades académicas de similar jerarquía determinadas por las universidades y escuelas politécnicas conforme el artículo 53 de la Ley Orgánica de Educación Superior, serán de libre nombramiento y remoción, y se les podrá reconocer hasta 12 horas de actividades de docencia o investigación en su dedicación de tiempo completo. A las autoridades académicas que dirijan unidades de investigación de las universidades y escuelas politécnicas, se les reconocerá hasta 12 horas de actividades de investigación.”

Que, la Disposición General Primera del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior, establece: “Las instituciones de educación superior, públicas y particulares, deberán contar al menos con el 80% de profesores e investigadores titulares e invitados respecto del total de profesores e investigadores que conformen su personal académico.”

Que, el artículo 2 literal b) y d) del Reglamento de Régimen Académico, con relación a los Objetivos establece que: “Los objetivos del régimen académico relacionados con este reglamento son: b) Regular la gestión académica-formativa en todos los niveles de formación y modalidades de aprendizaje de la educación superior, con miras a fortalecer la investigación, la formación académica y profesional y la vinculación con la sociedad, d) Articular la formación académica y profesional, la investigación científica, tecnología y social, y la vinculación con la colectividad, en un marco de calidad, innovación y pertinencia”.

Que, el artículo 21 numeral 3 del Reglamento de Régimen Académico, en relación con las Unidades de organización curricular en las carreras técnicas y tecnológicas superiores, y de grado, la unidad que compete al presente reglamento establece que: “Unidad de titulación.- Incluye las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permiten la validación académica de los conocimientos, habilidades y desempeños adquiridos en la carrera para la resolución de problemas, dilemas o desafíos de una profesión. Su resultado fundamental es el desarrollo de un trabajo de titulación, basado en procesos de investigación e intervención o la preparación y aprobación de un examen de grado”.

Que, el artículo 28 numeral 3 del Reglamento de Régimen Académico, en relación con los Campos de formación de la educación superior de grado o de tercer nivel, establece que: “En este nivel los campos de formación se organizarán de la siguiente manera: Epistemología y metodología de la investigación.- Integra los procesos de indagación, exploración y organización del conocimiento profesional cuyo estudio está distribuido a lo largo de la carrera. Este campo genera competencias investigativas que se desarrollan en los contextos de práctica de una profesión. En este campo formativo se incluirá el trabajo de titulación”.

Que, el artículo 29 numeral 2, 3, del Reglamento de Régimen Académico, establece: “Campos de formación de la educación superior de posgrado o de cuarto nivel.- En este nivel, los campos de formación se organizarán de la siguiente manera:

Investigación avanzada.- Comprende el desarrollo de la investigación básica o aplicada,



vinculadas a las líneas de investigación del programa, utilizando métodos de carácter disciplinar, multi, inter o trans disciplinarios, según sea el caso. En este campo formativo se incluirá el trabajo de titulación.

Formación epistemológica.- Supone la integración de diversas perspectivas epistemológicas, teóricas y culturales en ámbitos inter y/o trans disciplinarios, a fin de lograr la integralidad de la formación del estudiante. Este campo deberá estar articulado con el campo de investigación avanzada”.

Que, el artículo 71 numeral 2 y 3 del Reglamento de Régimen Académico, en relación con la Investigación para el aprendizaje establece que:

1. Investigación para el aprendizaje.- La organización de los aprendizajes en cada nivel de formación de la educación superior se sustentará en el proceso de investigación correspondiente y propenderá al desarrollo de conocimientos y actitudes para la innovación científica, tecnológica humanística y artística, conforme a lo siguiente:
2. Investigación en educación superior de grado.- Se desarrollará en el marco del campo formativo de la epistemología y la metodología de investigación de una profesión, mediante el desarrollo de proyectos de investigación de carácter exploratorio y descriptivo. Estas investigaciones se realizarán en los contextos de las prácticas pre profesionales.
3. Investigación en educación superior de posgrado.- Se desarrollará en el marco del campo formativo de investigación avanzada y tendrá carácter analítico, explicativo y correlacional, de conformidad a los siguientes parámetros:
 - a) **Investigación en especializaciones de posgrado.**- Este tipo de programas deberán incorporar el manejo de los métodos y técnicas de investigación para el desarrollo de proyectos de investigación de nivel analítico.
 - b) **Investigación en maestrías profesionales.**- Este tipo de programas deberán profundizar el conocimiento de la epistemología del campo profesional y desarrollar proyectos de investigación e innovación de carácter analítico, que pueden utilizar métodos multi e inter disciplinarios; Y,
 - c) **Maestrías de investigación.**- Este tipo de programas deberán profundizar en la epistemología de la ciencia y desarrollar proyectos de investigación de carácter explicativo o comprensivo con un claro aporte al área del conocimiento; podrán ser abordados desde métodos inter disciplinarios y transdisciplinarios”.

Que, el artículo 73 del Reglamento de Régimen Académico, en relación con Investigación y contexto establece que: “En todos los niveles formativos en que sea pertinente, la investigación en la educación superior deberá ser diseñada y ejecutada considerando el contexto social y cultural de la realidad en que se está investigando y en la cual tengan aplicación sus resultados.”



Que, el artículo 74 del Reglamento de Régimen Académico, en relación con Investigación institucional, establece que: “Las instituciones de educación superior, a partir de sus fortalezas o dominios académicos, deberán contar con líneas, programas y proyectos de investigación articulados en redes académicas nacionales e internacionales. Los programas de investigación de estas redes deberán guardar correspondencia con los requerimientos, prioridades y propósitos del Plan Nacional de Desarrollo, de los planes regionales y locales de desarrollo, y programas internacionales de investigación en los campos de la educación superior, la ciencia, la cultura, las artes y la tecnología; sin perjuicio de que se respete el principio de autodeterminación para la producción de pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Las IES, en el marco de la vinculación con la sociedad, puedan aportar en la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional.

Que, el artículo 75 del Reglamento de Régimen Académico, en relación con Proyectos de desarrollo, innovación y adaptación técnica o tecnológica, establece que: “Las IES cuyas fortalezas o dominios académicos se encuentren relacionados directamente con el ámbito productivo, podrán formular e implementar proyectos institucionales de investigación aplicada para el desarrollo de modelos prototípicos y de adaptación de técnicas, tecnologías y metodologías. Las IES propenderán a la articulación de estos proyectos de investigación con las necesidades sociales de los actores en cada territorio, su tejido empresarial e institucional”.

Que, el artículo 76 del Reglamento de Régimen Académico, en relación con Proyectos de producción artística, establece que: “Las instituciones de educación superior con fortalezas o dominios académicos en campos humanísticos y artísticos, desarrollarán preferentemente líneas, programas y proyectos de investigación articulados a las formas y tradiciones de expresión simbólica, y a los imaginarios de los actores sociales del entorno. Estos proyectos, preferentemente, deberán ser generados en el marco de redes académicas y sociales nacionales e internacionales”.

Que, el artículo 79 del Reglamento de Régimen Académico, en relación con los Dominios académicos y planificación territorial establece que: “Las IES deberán coordinar su planificación académica y de investigación con las propuestas definidas por los Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior establecidos en la LOES”.

Que, la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil está sujeta a las disposiciones de la Investigación Científica y Tecnológica de la Ley Orgánica de Educación Superior, al Estatuto y demás Reglamentos de la misma, y tiene por objeto normar el desarrollo de la actividad de investigación, estableciendo su esquema orgánico funcional, políticas, lineamientos y vínculos de aplicación, tendientes a contribuir al proceso de desarrollo del país. La actividad de investigación es considerada, junto a la docencia y vinculación con la colectividad, componente vital para el desarrollo de la función de la Universidad como generadora de conocimientos científicos, en un proceso de formación profesional, que vincula el desarrollo integral del ser humano a la solución de las necesidades prioritarias



de la localidad y la Nación, en la perspectiva de recibir todo lo universalmente progresivo, así como los distintos saberes de los pueblos originarios, y aportar al mundo la visión y los resultados del pensar y el ser ecuatoriano.

Que, la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil se compromete a brindar estímulos en el desarrollo y la producción de la investigación científica, otorgando recursos financieros a los proyectos y programas presentados mediante la convocatoria interna, tal como lo establece la Constitución y las disposiciones generales de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES.

En ejercicio de las atribuciones:

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA E INNOVACIÓN Y SABERES ANCESTRALES

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

DEL ÁMBITO Y OBJETIVOS

Art. 1.- Ámbito.- Se someterán al presente reglamento todas las actividades de investigación científica, tecnológica e innovación y saberes ancestrales que compete a la Universidad en el marco de la ejecución de políticas, líneas y estrategias contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, el Plan Nacional del Buen Vivir, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico, Reglamento de Carrera y

Escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, Estatuto de la ULVR y demás normativas aplicables.

Art. 2.- Objetivos.- Con el propósito de orientar la actividad investigativa institucional se definen los siguientes objetivos específicos:

- a) Fomentar la cultura de la investigación en todos los niveles;
- b) Identificar las necesidades de investigación de la universidad en relación con sus dominios y los requerimientos territoriales, sectoriales y nacionales;
- c) Desarrollar toda la actividad de innovación en el marco de un sistema de investigación científica y tecnológica;
- d) Impulsar un Plan de Investigación Científica y de Desarrollo e Innovación Tecnológica institucional;
- e) Generar y aplicar políticas y líneas de



investigación orientadas a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, los objetivos de las agendas de desarrollo territorial y a los dominios de la Institución y las carreras;

- f) Incorporar a grupos de investigadores altamente formados para desarrollar procesos de investigación inter, multi y transdisciplinaria;
- g) Ofrecer incentivos y reconocimientos económicos y académicos a los resultados de la investigación científica de calidad;
- h) Promover la capacitación de los docentes e investigadores en competencias investigativas;
- i) Gestionar el financiamiento previsto en la Ley proveniente de fuentes internas como externas que permitan el cumplimiento del Plan de Investigación;
- j) Impulsar políticas de incentivos orientadas a la participación de sus investigadores en redes académicas nacionales e internacionales;
- k) Automatizar el proceso del seguimiento, evaluación e informes de la investigación mediante una herramienta informática;
- l) Articular los proyectos de titulación que aporten a la investigación;
- m) Fomentar la publicación y difusión de los resultados de la investigación como: escritos científicos y académicos; y,
- n) Establecer una estructura investigativa flexible y altamente efectiva que responda a los requerimientos institucionales y a las exigencias del contexto globalizado que de una institución de educación superior de calidad le demanda.

CAPÍTULO II

CLASES Y TIPOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 3.- Los proyectos de investigación se clasifican en:

- a) Investigación básica: Buscan como objetivo adquirir nuevos conocimientos sobre los fundamentos de fenómenos y hechos observables en cada rama del saber;
- b) Investigación aplicada y/o desarrollo tecnológico: Son conducidos con la intención primaria de probar conceptos teóricos en situaciones reales en orden a desarrollar aplicaciones generalizables;
- c) De innovación tecnológica: Están orientados al desarrollo de nuevas competencias tecnológicas para la producción de materiales nuevos o mejorados; prototipos, modelos de utilidad, diseños industriales o servicios. Los resultados a obtener podrán ser productos patentables.

Art. 4.- Proyectos de investigación social.-

Es un proceso que se apoya en los enfoques de otras disciplinas sociales o que está relacionado con ellas y cuyo objetivo o sujeto de la investigación es el hombre, la familia y los grupos sociales en continua interacción.

Art. 5.- Tipos de investigación científica.-

La investigación científica no se puede clasificar exclusivamente en alguno de los tipos que se señalan, sino que generalmente en toda investigación se persigue un propósito señalado, se busca un determinado nivel de conocimiento y se basa en una estrategia particular o combinada.



Los tipos de investigación según su propósito:

- a) **Investigación Pura:** Se busca aumentar los conocimientos teóricos, sin interesarse directamente en sus posibles aplicaciones o consecuencias prácticas; es decir se encarga de buscar información para desarrollar una teoría sobre un determinado problema;
- b) **Investigación aplicada:** Busca conocimientos con fines de aplicación inmediata a la realidad para modificarla; es decir presenta solución a problemas prácticos más que formular teorías sobre ellos.

Según el nivel de conocimiento:

- a) **Investigación exploratoria:** Es aquella que se propone alcanzar una visión general del tema en estudio, o sea, buscar el tópico de interés, formular el problema y delimitar futuros temas de investigación;
- b) **Investigación descriptiva:** Propone conocer grupos homogéneos de fenómenos, utilizando criterios sistemáticos que permitan poner de manifiesto su estructura o comportamiento. No se ocupa de la verificación de hipótesis, sino de la descripción de hechos a partir de un criterio teórico; y,
- c) **Investigación explicativa:** El científico se preocupa más en buscar las causas o los por qué de la ocurrencia del fenómeno, de cuáles son las variables o características que presenta y de cómo se dan sus interrelaciones. Su objetivo es encontrar las relaciones de causa-efecto que se dan entre los hechos a objeto de conocerlos con mayor profundidad.

Según la estrategia:

- a) **Investigación documental:** Se basa en análisis de datos obtenidos de diferentes fuentes de información. A esta investigación se adscribe el concepto de Investigación documental o bibliográfica;
- b) **Investigación de Campo:** La estrategia que cumple el investigador se basa en métodos que permiten recoger los datos en forma directa de la realidad donde se presenta. Los datos obtenidos son llamados primarios o de primera mano; y,
- c) **Investigación Experimental:** Cuando el investigador manipula los datos directamente o mediante la creación de condiciones para establecer mecanismos de control y llegar a conocer las relaciones causa-efecto del fenómeno. Persigue el control de varias variables, dejando alguna de ellas sin modificar para ver su efecto.

TÍTULO II

SISTEMA DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN

Art. 6.- Sistema de investigación.- La investigación en la ULVR se manejará como un sistema cuyos componentes estarán armónicamente interrelacionados entre sí. Está constituido de la siguiente manera:



SISTEMA DE INVESTIGACIÓN		
ENTRADAS	PROCESOS	PRODUCTOS O SALIDAS
Políticas de investigación	Ejecución de programas de investigación	Informes Técnicos de los resultados de Investigación, Patentes, Registros de Marca, Artículos científicos para presentar en eventos científicos, publicaciones en revistas indexadas y libros.
Líneas de investigación	Ejecución de proyectos de investigación y vinculación con la sociedad.	Informes Técnicos de los resultados de Investigación, Patentes, Registros de Marca, Artículos científicos para presentar en eventos científicos, publicaciones en revistas indexadas y libros.
Comisión de Investigación	Seguimiento y control de los proyectos	Informes de Pertinencia técnicos/ financieros.
Comité Científico	Gestión de Investigación	Políticas y Programas de investigación.
Comisión Editorial	Recepción, evaluación, edición, revisión y publicación. Auto-perfeccionamiento.	Publicaciones.
Convenios interinstitucionales	Desarrollo de Programas y Proyectos en Redes.	Programas y Proyectos de Investigación en Redes. Vinculación de Investigadores Prometeos.
Ayudas para investigación	Movilidad de docentes investigadores, auxiliares de investigación y de asesores.	Capacitación, Pasantías, Participación en eventos nacionales e internacionales.
Departamento de investigación	Planificación, Organización, Ejecución, Seguimiento y Control de Investigación Científica, Tecnológica e Innovación.	Resultados de la actividad Científica, Tecnológica y de Innovación.
Grupos de Investigación	Diseño y Ejecución de Programas y/o Proyectos de Investigación	Informes Técnicos de los resultados de Investigación, Patentes, Registros de Marca, Artículos científicos para presentar en eventos científicos, publicaciones en revistas indexadas y libros.
Propuestas de Programas y/o Proyectos de Investigación	Funcionamiento de la herramienta informática para control y seguimiento del plan de investigación.	Gestión integrada de programas y/o Proyectos de Investigación.



SISTEMA DE INVESTIGACIÓN		
ENTRADAS	PROCESOS	PRODUCTOS O SALIDAS
Planificación, Organización y Divulgación de resultados de investigación y de vinculación con la sociedad.	Desarrollo de eventos de investigación: seminarios, ferias, exposiciones, etc.	Transferencia de resultados de investigación (ponencias, póster, medios de difusión, etc.).
Propuesta de presupuesto y financiamiento para investigación;	Obtención de la Certificación Presupuestaria	Recursos asignados para la ejecución del presupuesto.
Proyectos concursables externos	Convocatoria abierta	Proyectos de Investigación interinstitucionales, integrales y multidisciplinarios. Producción científica. Propiedad intelectual.
Incentivos para investigaciones de calidad	Concurso en base a criterios de excelencia investigativa de la ULVR	Investigación de calidad
Instructivo para el manejo financiero	Análisis del sistema financiero de investigación con todos los involucrados Desarrollo de instructivo Socialización	Instructivo
Infraestructura y equipamiento	Análisis de necesidades de infraestructura y equipamiento	Laboratorios de investigación específica
Plan de investigación con pertinencia.	Encuesta a investigadores Aprobación de líneas de investigación Desarrollo de un plan de Investigación.	Seguimiento del plan de investigación

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA DEL PLAN DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Art. 7.- Plan de Investigación Científica.-
El Departamento de Investigación

Científica, Tecnológica e Innovación (DICTI), diseñará y aplicará un plan participativo de investigación científica y tecnológica que este en concordancia con el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI). Este plan además, contemplará el principio de pertinencia con el Plan



Nacional para el Buen Vivir, alineado al cambio de la matriz productiva, las agendas zonales de desarrollo y las agendas territoriales.

Art. 8.- Contenido del Plan de Investigación Científica.- El plan de investigación científica contendrá al menos los siguientes componentes:

- a) Presentación.
- b) Antecedentes.
- c) Estudio de necesidades del desarrollo local, provincial y nacional. (Como línea base: Plan Zonal, Plan Nacional para el Buen Vivir, Matriz Productiva, Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, etc.).
- d) Estructura de la Investigación:
 - Comisión de Investigación.
 - Comisión Editorial para las publicaciones científicas.
 - Ayudas de investigación para docentes investigadores, auxiliares de investigación y funcionarios del Departamento de Investigación Científica e Innovación (DICTI).
 - Participación en redes de investigación, formas de participación de los docentes en investigación.
 - Convocatorias a proyectos de investigación.
 - El proceso de seguimiento de la investigación, Informes de investigación, etc.
 - Organigrama, funciones del personal, etc.
- e) Recursos para investigación:

- Humanos (Docentes, Investigadores, auxiliares de investigación, funcionarios del DICTI, estudiantes, visitantes; prometeos, etc.).
- Físicos (Disponibilidad de espacios para la gestión de investigación, espacios para los investigadores, laboratorios y centros de investigación, etc.).
- Financieros (Disponibilidad de recursos financieros en el presupuesto para investigación de acuerdo a la LOES destinados a gastos de los proyectos de investigación, ayudas a docentes investigadores, auxiliares de investigación y funcionarios del DICTI, capacitación en investigación, publicación de libros y artículos científicos, incentivos para investigadores, etc.).
- Tecnológicos (Disponibilidad de recursos y sistemas informáticos, conexión a internet, acceso a redes de investigación, publicaciones digitales, etc.).
- f) Políticas y Líneas de investigación
 - Estructuradas considerando los objetivos estratégicos del Plan Nacional para el Buen Vivir.
 - Los dominios de la Universidad.
 - Las áreas y sub áreas del conocimiento y carreras.
- g) Programas de Investigación
 - Diseñados por áreas y sub áreas del conocimiento, carreras y líneas de investigación (en base a la metodología de la SENESCYT y SENPLADES).
- h) Proyectos de investigación
 - Por áreas y sub áreas del conocimiento,



carreras y líneas de investigación (en base a la metodología de la SENESCYT y SENPLADES).

- i) Capacitación básica a docentes investigadores

Capacitación que considere especialmente: Elaboración de proyectos de investigación, redacción de artículos científicos, etc.

- j) Programación General y Operativa de la Investigación

Matrices que contienen: Objetivos, programas, proyectos, metas, actividades, tiempo, presupuesto, responsables, medios de verificación, etc.

- k) Organización de las publicaciones

Realización de las publicaciones a cargo de la Comisión Editorial a través de revistas científicas de la propia Universidad y en revistas externas de impacto indexadas en Latindex, Scielo y Redalyc, además en la base SCOPUS, etc. y participación de pares evaluadores.

- l) Sistematización de la Investigación científica

Aplicación informática que facilite el diseño, la ejecución, el seguimiento y control y la emisión de resultados de la investigación.

- m) Articulación de los proyectos de titulación que aporten a la Investigación.

Desarrollo de los procesos que permitan mejorar las competencias investigativas y el proceso de elaboración de los trabajos de titulación por parte de los estudiantes.

- n) Bibliografía

- ñ) Anexos

(Formatos para presentar programas y proyectos de investigación, reglamentos, convenios, etc.).

TÍTULO III

DE LAS POLÍTICAS, LOS DOMINIOS Y LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I

DE LAS POLÍTICAS

Art. 9.- Definición.- Es el comportamiento intencional, planeado, proactivo que pone en movimiento la decisión de alcanzar los objetivos propuestos en el plan de investigación de la ULVR en torno a la investigación científica, tecnológica e innovación.

Art. 10.- Políticas de Investigación de la ULVR.- Son políticas de investigación de la ULVR, las siguientes:

- a) Promover la capacitación de los investigadores a través de programas de formación y actualización que guarden concordancia con las líneas de investigación de la Universidad;
- b) Consolidar las actividades de investigación mediante mecanismos y criterios que estimulen el desempeño del personal académico;
- c) Desarrollar capacidades para la investigación en los estudiantes de grado y posgrado, e incorporar la



investigación como estrategia de enseñanza aprendizaje en el currículo;

- d) Fomentar la incorporación de estudiantes a las tareas de investigación, bajo supervisión y tutoría de docentes investigadores;
- e) Apoyar institucionalmente a los investigadores para que tengan acceso a nuevas fuentes de financiamiento externas;
- f) Establecer programas de incentivos para reconocer las actividades investigativas de la ULVR;
- g) Establecer bases de datos de los proyectos de titulación y proyectos de investigación científica;
- h) Articular investigaciones a través de redes, instituciones gubernamentales autónomas, ONG's y otras organizaciones científicas, tecnológicas nacionales e internacionales;
- i) Fomentar la investigación y rescate de los saberes ancestrales para recuperar nuestra identidad cultural;
- j) Comunicar y transferir los resultados de las investigaciones desarrolladas a través de eventos, publicaciones y patentes, a la comunidad científica y sociedad en general; y,
- k) Promover la vinculación entre la investigación y los sectores productivo y social, como vía para articular la transferencia de los conocimientos generados y visibilizar la presencia de la Universidad en la sociedad del conocimiento.

Art. 11.- Principios.- Las políticas se regirán bajo los siguientes principios: transparencia, concurrencia, eficiencia, competencia, reciprocidad, corresponsabilidad, equidad y ética.

CAPÍTULO II

DE LOS DOMINIOS Y LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Art. 12.- Definición.- Un dominio académico es un eje ordenador de gestión de conocimiento, lo suficientemente amplio basado en las fortalezas científicas, tecnológicas, humanísticas y artísticas de la IES con orientación inter, multi y transdisciplinaria, que se utiliza para organizar, planificar y construir, en forma perspectiva y prospectiva, el conocimiento científico en un campo específico de la ciencia y la tecnología.

Las líneas de investigación, son ejes temáticos prioritarios articulados con los dominios y se estructuran considerando el interés de un grupo de investigación para desarrollar un área temática. Se actualizan periódicamente, de acuerdo a las nuevas exigencias sociales y académicas que puedan surgir así como de las propias transformaciones que se llevan a cabo en la Universidad.

Art. 13.- Dominios y Líneas de Investigación de la ULVR.- Los dominios y las líneas de investigación institucionales de la ULVR son:



Dominios técnicos-científicos-humanistas	Líneas de investigación
Dominio 1. Emprendimientos sustentables y sostenibles con atención a sectores tradicionalmente excluidos de la economía social y solidaria.	1. Fomento y apoyo al desarrollo socioeconómico con enfoque intercultural y territorial con carácter nacional e internacional.
Dominio 2. Cohesión social y fortalecimiento de la institucionalidad democrática.	2. Institucionalización de la democracia y la participación ciudadana con cohesión social.
Dominio 3. Perfeccionamiento de la educación superior	3. Gestión del conocimiento y de las instituciones.
Dominio 4. Urbanismo y ordenamiento territorial aplicando tecnología de construcción eco-amigable, industria y desarrollo de energías renovables.	4. Desarrollo tecnológico y cambio de la matriz productiva.
Dominio 5. Desarrollo territorial endógeno e innovación y transferencia social vinculados al fortalecimiento de los saberes y diversidad de las zonas de influencia.	5. Rescate de los saberes ancestrales, cuidado y preservación del medio ambiente y patrimonio.
Dominio 6. Modelos pedagógicos inclusivos, innovadores y transformadores de escenarios en ambientes de aprendizaje con cohesión e inclusión social.	6. Inclusión sociocultural, derechos individuales y colectivos e integración latinoamericana.

Art. 14.- Actualización de las Líneas de Investigación.- Las líneas de investigación de las Facultades deben ser actualizadas periódicamente y aprobadas mediante resolución del Consejo Directivo. Las mismas deben alinearse con los dominios y las líneas institucionales de la ULVR.

TÍTULO IV

DEL INVESTIGADOR, DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN Y ENTES PROMOTORES-OBSERVADORES

CAPÍTULO I

PERFIL DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Art. 15.- Perfiles de los Docentes Investigadores.- Los docentes investigadores tendrán el siguiente perfil:

- Tener título de maestría o doctorado, ser docente a tiempo completo, debidamente reconocido o inscrito por la SENESCYT;
- Conocimientos de planificación, organización, seguimiento y evaluación de proyectos de investigación en todas sus fases;
- Direccionamiento del talento humano y optimización de los recursos económicos para el cumplimiento de los objetivos propuestos;
- Trabajar en equipos de investigación inter, trans, multidisciplinarios, promoviendo la participación de los



integrantes, donde se aproveche el desacuerdo para buscar mejoras en el desempeño;

- e) Comunicarse en forma oral y escrita en su propia lengua y de preferencia en una lengua extranjera, capaz de leer y escribir artículos en revistas científicas de manera crítica, memorias técnicas y libros académicos; a la vez realizar presentaciones, conferencias nacionales y extranjeras;
- f) Actualizarse y utilizar las NTIC's como herramienta de apoyo en el desarrollo de su proyecto;
- g) Manejo y uso de la base de datos de literatura científica ubicados en los repositorios reconocidos internacionalmente;
- h) Practicar los principios éticos que requiere toda investigación y dar cumplimiento al Código de Ética de la ULVR;
- i) Poseer pensamiento analítico y crítico, siendo capaz de analizar los resultados de investigaciones e inferir para aceptar o rechazar las fuentes de información;
- j) Haber dirigido tesis a nivel de pregrado y postgrado en su área de conocimiento;
- k) Tener conocimiento a profundidad de diversas teorías acerca de la investigación científica que se han generado en el contexto nacional e internacional, así como los desafíos y tendencias a nivel mundial en materia de I+D+i;
- l) Actitud hacia la investigación lo que requiere liderazgo, responsabilidad, conocimiento y diálogo continuo con los miembros del grupo de investigación; y,
- m) Los demás que determine la ULVR,

que deberán observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la LOES.

CAPÍTULO II

ACTIVIDADES DEL INVESTIGADOR

Art. 16.- Actividades.- Para desarrollar las tareas de investigación el investigador debe cumplir con las siguientes actividades:

- a) Diseño, dirección y ejecución de proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes; que generen creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;
- b) Desarrollo de investigación para la recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales;
- c) Diseño, elaboración y aplicación de metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación;
- d) Desarrollo de investigación en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales y naturales;
- e) Asesoría, tutoría o dirección de tesis doctorales y de maestrías de investigación;
- f) Participación en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de investigaciones;
- g) Diseño, gestión y participación en redes y programas de investigación local, nacional e internacional;
- h) Participación en comités, consejos académicos, editoriales de revistas



científicas y académicas indexadas y de alto impacto científico o académico;

- i) Difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros;
- j) Dirección o participación en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones;
- k) Gestionar la vinculación con la sociedad a través de proyectos de investigación e innovación con fines sociales, artísticos, productivos y empresariales; y,
- l) Prestación de servicios al medio externo, que no generen beneficio económico para la ULVR o para su personal académico, tales como: análisis de laboratorio especializado, peritaje judicial, así como la colaboración en la revisión técnica documental para las instituciones del estado. La participación en trabajos de consultoría institucional no se reconocerá como actividad de investigación dentro de la dedicación horaria.

Art. 17.- Tiempo de dedicación del docente/investigador.- El Docente/investigador de la ULVR en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrá la siguiente dedicación:

Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales. Dedicación hasta 31 horas semanales a las actividades de investigación.

Art. 18.- Selección del docente/investigador.- La selección es el proceso técnico que aplica normas, políticas,

métodos y procedimientos tendientes a evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como docentes/investigadores de la ULVR, cumpliendo con los requisitos de los Reglamentos pertinentes.

El (La) Directivo (a) de la Carrera y el Coordinador (a) de la Carrera analizarán en conjunto con el (la) Director (a) de la DICTI, el perfil de los docentes que se les asigne horas de investigación. El Directivo (a) informará al Vicerrectorado Académico de Investigación Grado y Postgrado quién validará la asignación.

CAPÍTULO III

DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 19.- Definición.- Será la unidad básica de generación de conocimiento científico y desarrollo tecnológico. Integrado por un equipo de investigadores, que se conforma de docentes, estudiantes e investigadores internos y externos invitados de una o varias disciplinas o Instituciones comprometidos con un tema de investigación, orientados a generar conocimientos de calidad y pertinencia.

Art. 20.- Estructura.- El grupo de Investigación estará estructurado por:

- a) Director;
- b) Director Subrogante;
- c) Docentes Investigadores;
- d) Auxiliares de Investigación; y,
- e) Demás personal técnico y de apoyo a la investigación calificado de acuerdo a la necesidad y el perfil que requiera el proyecto. (Doctores, Licenciados, Ingenieros, Diplomados, Ingenieros



técnicos, Analistas, etc; contratados por obra y servicio determinado).

Art. 21.- Requisitos del Director.- El Director debe tener título de maestría o doctorado, ser docente titular a tiempo completo de la Universidad, con un mínimo de 15 horas de investigación, cuando se trate de proyectos de convocatoria interna.

Art. 22.- Requisitos del Director Subrogante.- El Director Subrogante debe tener título de maestría o doctorado, ser docente titular a tiempo completo de la Universidad, con un mínimo de 12 horas de investigación, cuando se trate de proyectos de convocatoria interna.

Art. 23.- Requisitos del Docente.- El Docente investigador debe tener título de maestría o doctorado, ser docente a tiempo completo de la Universidad, con un mínimo de 10 horas de investigación, cuando se trate de proyectos de convocatoria interna.

Art. 24.- Requisitos del Auxiliar de Investigación.- El Auxiliar de Investigación debe ser un estudiante matriculado a partir del segundo semestre, considerando como primera opción estudiantes becados por méritos académicos.

Art. 25.- Conformación del grupo de Investigación:

1. En lo referente a docentes investigadores puede estar conformado mínimo por dos y máximo por cuatro.
2. En lo referente a auxiliares investigadores puede estar conformado mínimo por dos y máximo por diez.
3. Cuando se refiere a proyectos en Red, el grupo de investigación puede estar

conformado hasta por diez docentes investigadores y hasta quince auxiliares investigadores de acuerdo a la necesidad y el perfil que requiera el proyecto.

4. Personal docente e investigador de la ULVR, investigadores de otras universidades o centros de investigación previa autorización de las autoridades.
5. El grupo deberá estar formado al menos por el 50% de docentes con título de maestría o doctorado; un docente investigador podrá pertenecer simultáneamente a más de un grupo de investigación en dependencia de la carga horaria e intereses investigativos.

Art. 26.- Podrán formar parte del Grupo de Investigación:

- a) Becarios predoctorales y posdoctorales;
- b) Becarios asignados a proyectos y contratos/convenios de investigación; y,
- c) Investigadores contratados o asociados para la realización de trabajos de investigación.

Art. 27.- Propuesta de proyecto de investigación.- Una vez aprobado por el Consejo Universitario la propuesta del proyecto de investigación, el Director del Proyecto debe formalizar mediante oficio la constitución del Grupo de Investigación al Director (a) de la DICTI, en el cual detallará lo siguiente:

- a) Nombre del Grupo de Investigación;
- b) Breve descripción del grupo y de sus objetivos;
- c) Nombre del Responsable del Grupo;
- d) Lista con los miembros del Grupo;



- e) Líneas de investigación que se desarrollarán;
- f) Trayectoria previa en las líneas de investigación propuestas;
- g) Infraestructura y medios que posee;
- i) Tecnologías que domina;
- j) Colaboración con otros Grupos de Investigación; y,
- k) Listado de Entes Promotores observadores y su relación con el Grupo.

Art. 28.- Plan de Acción.- El Grupo de Investigación presentará un Plan de Acción anual o plurianual, de manera que se pueda evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos, en función de los recursos aprobados.

Art. 29.- Actualización de la base de datos.- Será responsabilidad del DICTI el mantenimiento y actualización de la base de datos de Grupos de Investigación, líneas de investigación y oferta tecnológica.

Art. 30.- Modificación.- Cualquier modificación en los objetivos, oferta tecnológica o recursos humanos, será solicitada mediante oficio, debiendo ser aprobada por la Comisión de Investigación.

CAPÍTULO IV

ENTES PROMOTORES OBSERVADORES (EPO)

Art. 31.- Promotores.- Al Grupo de Investigación podrán pertenecer como Entes Promotores Observadores (EPO), entidades públicas o privadas que muestren su interés por los objetivos perseguidos por el grupo.

Art. 32.- Los Entes Promotores-Observadores podrán ser:

1. **Activos.-** cuando realicen aportes materiales o económicos para los proyectos de investigación de la ULVR.
2. **Pasivos.-** cuando solo muestren interés por los resultados derivados de la actividad de este.

Art. 33.- Promotores-Observadores activos.- Los Entes Promotores-Observadores activos interesados en la estructura de la investigación, formalizarán mediante un Convenio Marco y Específico en el cual se debe especificar las aportaciones materiales o económicas, el grado de participación del EPO en los resultados de la investigación.

TÍTULO V

DE LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I

LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN INVESTIGACIÓN

Art. 34.- La formación y capacitación en investigación.- Se dirige a fomentar la investigación y garantizar la capacitación, formación y perfeccionamiento académico de las y los docentes investigadores de la universidad, de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica de Educación Superior y a partir de la consideración del desarrollo académico, del desempeño como docente e investigador, así como de las necesidades institucionales.

Art. 35.- Objetivo de la formación y capacitación.- El objetivo de la formación y



capacitación en investigación es promover la preparación científica-investigativa de los docentes, docentes investigadores, estudiantes y personal administrativo de la DICTI, así como divulgar el conocimiento sobre los proyectos, resultados y productos que se alcancen como resultados de las tareas de investigación a nivel nacional e internacional.

Art. 36.- Plan de formación y capacitación.- La Dirección de la DICTI en coordinación con el Vicerrectorado Académico de Investigación Grado y Posgrado elaborará un Plan de Formación y Capacitación para los docentes de la universidad y personal administrativo de la DICTI.

Art. 37.- Presentación del Plan.- La presentación del Plan de Formación y Capacitación surge de las necesidades de formación y capacitación individuales y por grupos de docentes/investigadores, que se actualice sistemáticamente, incluyendo las temáticas que se incorporen a las necesidades de preparación de los docentes que surjan del continuo avance científico-técnico y de los procesos que generan los órganos reguladores.

El plan deberá ser presentado a consideración de las autoridades correspondientes en cada periodo de trabajo, antes de su aplicación.

Art. 38.- La Formación y Capacitación comprenderá:

- a) Programas, cursos, talleres, seminarios, otras formas de capacitación y formación en investigación, que puedan ser impartidos a nivel local, nacional e internacional, de forma presencial o

no presencial incorporando el uso de las tecnologías de la información y comunicación;

- b) Participación en ferias y eventos académicos y de investigación a nivel local, nacional e internacional (reuniones científicas, talleres, simposios, congresos y otros) promoviendo y fomentando las áreas de excelencia de la universidad de acuerdo a las líneas de investigación institucional y de las redes a las que se pertenece;
- c) Organización de eventos, reuniones y talleres en los que se analicen el avance del conocimiento y problemáticas relevantes a nivel local, regional, nacional e internacional, en los cuales participen expertos con un amplio reconocimiento a nivel nacional e internacional; y,
- d) Pasantías en centros de investigaciones acreditadas nacionales e internacionales.

Art. 39.- Participación.- La participación en los diferentes programas de formación y capacitación incluirán las necesidades que se generen del Departamento de Formación Grado y Posgrado, por lo que la formación y capacitación en investigación incluye a los docentes que están realizando especializaciones, maestrías y doctorados en el país o fuera del país.

Art. 40.- Evaluación.- Se evaluará permanentemente el índice de satisfacción del personal vinculado en los programas de formación y capacitación en investigación, con base en los resultados alcanzados con el fin de establecer acciones de mejora continua y aseguramiento de la calidad del plan en ejecución y del siguiente.



TÍTULO VI

DE LAS REDES DE INVESTIGACIÓN Y COOPERACIÓN

CAPÍTULO I

DE LAS REDES DE INVESTIGACIÓN

Art. 41.-Definición.- Se entiende por Red a las organizaciones formales o grupos de instituciones y actores que se reúnen alrededor de objetivos y problemas específicos, tienen distintos y variados niveles o ámbitos de acción y constituyen espacios adecuados para la interacción y la colaboración.

Art. 42.- Financiamiento.- Las ULVR a través de la redes promoverá la formulación y financiará la ejecución de programas que contribuyan a la generación de conocimiento, el incremento de la productividad científica, el aprovechamiento social, la difusión y disseminación de los resultados del trabajo investigativo. Estos programas, y sus respectivos proyectos, serán ejecutados por profesores e investigadores asociados con redes temáticas.

Art. 43.- Participación en Redes.- La participación en Redes de Investigación puede realizarse de dos formas:

- a) Como miembro fundador de la Red sea esta nacional e internacional, solicitando a las autoridades correspondientes mediante oficio la autorización para su conformación; y,
- b) Como miembro activo de una Red existente nacional e internacional, solicitando a las autoridades correspondientes mediante oficio la

autorización para la inclusión en dicha red.

Art. 44.- La participación en las Redes de Investigación conformadas.- tomará en cuenta los estatutos, dominios, clústeres, líneas y planes estratégicos de la Red.

Art. 45.- Bases del Conocimiento.- El conocimiento generado por los proyectos de investigación desarrollados en Red deberá ser sistematizado en Bases del Conocimiento, para su gestión en nuevos proyectos de investigación y su incorporación a las Redes de Conocimiento. Previamente se crearán las bases de datos y las bases de información, que serán parte del modelo de Gestión del Conocimiento.

Art. 46.- El uso de las mencionadas Redes de Conocimiento.- deben ser incorporadas en las cuatro funciones institucionales, en todos los niveles posibles, en forma de foros, conversatorios, programas y/o proyectos, asociados al proceso de enseñanza- aprendizaje, la investigación, el postgrado y la vinculación.

CAPÍTULO II

DE LA COOPERACIÓN

Art. 47.- Definición.- Se entiende por cooperación el conjunto de actividades realizadas entre Universidades, empresa pública y privada, gobiernos autónomos, Institutos y Centros de Investigación, entre otros; a través de múltiples modalidades en temas de política y gestión institucional, la formación, la investigación, la extensión y la vinculación para el mutuo fortalecimiento y la proyección institucional.

Art. 48.- El responsable de la gestión



de Cooperación.- Será el encargado de gestionar los convenios de cooperación con otras Universidades, empresa pública y privada, gobiernos autónomos, Institutos y Centros de Investigación, etc.; con las siguientes funciones:

- a) Seguimiento del avance de convenios para intercambio y cooperación técnica con instituciones académicas, empresas públicas y/o privadas, nacionales e internacionales;
- b) Realizar el seguimiento y administrar la base de datos de los convenios firmados por la ULVR, para verificación del impacto y resultados;
- c) Coordinar y elaborar propuestas con el (la) Director (a) de la DICTI, en referencia a los beneficios que ofertan las instituciones con las que se mantiene convenios de cooperación como becas, talleres, conferencias, congresos, etc., y;
- d) Otras que el (la) Director (a) de la DICTI le asigne.

TÍTULO VII

DEL DESARROLLO DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA, DE INNOVACIÓN Y SABERES ANCESTRALES

CAPÍTULO I

PROCESO DE INVESTIGACIÓN

Art.49.- Finalidad.- La finalidad de potencializar el desarrollo de las actividades investigativas en la ULVR y atendiendo las necesidades, requerimientos a fin de brindar una investigación científica pertinente llevando debidamente el desarrollo de los programas y/o proyectos

de investigación a través de procesos que evidencien transparencia y calidad en la gestión basada en resultados.

Art. 50.- Formatos establecidos.- El desarrollo de los programas y/o proyectos de investigación científica, tecnológica e innovación se registrarán por lo establecido en el presente reglamento utilizando los formatos emitidos por el DICTI para tal efecto.

CAPÍTULO II

DE LAS PROPUESTAS DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO, INNOVACIÓN Y SABERES ANCESTRALES

Art. 51.- Perfil del Proyecto.- La presentación de la propuesta deberá estar suscrita mediante oficio dirigido al (la) Director (a) de la DICTI, por el Directivo de la (las) carrera (s) postulante (s), a la que debe adjuntarse el perfil del proyecto que comprende:

- a) La nota conceptual;
- b) Presupuesto general;
- c) Presupuesto semanal; y,
- d) Curriculum Vitae

El mismo que será elaborado por el grupo de investigación y suscrito por el (la) Director (a) de la propuesta, quienes avalen su contenido, sin perjuicio del cumplimiento de las normativas de la ULVR, SENESCYT y SENPLADES.

Art. 52.- Acta o acuerdo de compromiso.- De plantearse una propuesta de investigación científica compartida con



otra institución pública o privada nacional e internacional; adicional a lo mencionado en el artículo 51, la (las) carrera (s) postulante (s), presentará una acta o acuerdo de compromiso de asociación en el que se establezca claramente cuál es la participación y el grado de responsabilidad de cada entidad. Una vez aprobadas las propuestas por el Consejo Universitario se procederá a la suscripción de los convenios específicos.

CAPÍTULO III

DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DE LAS PROPUESTAS

Art. 53.- Equipo interdisciplinario.- Una vez receptadas las propuestas de programas y/o proyectos de investigación científica en la DICTI, se conformará un equipo interdisciplinario, (evaluadores externos y evaluadores de la DICTI) el cual elaborará y suscribirá el informe de pertinencia técnica y financiera.

Art. 54.- Informe de pertinencia.- El informe de pertinencia de los programas y/o proyectos de investigación y desarrollo tecnológico comprende lo siguiente:

1. **Evaluación técnica.-** Se emitirá criterio técnico, en el que se valorarán los siguientes aspectos:
 - a) Metodología de la Investigación Científica;
 - b) Impacto científico y tecnológico;
 - c) Transferencia de resultados; y,
 - d) Cumplimiento con las reglamentaciones pertinentes.
2. **Evaluación financiera.-** Se emitirá el criterio correspondiente determinando

la viabilidad financiera para el cumplimiento de los objetivos del programa y/o proyecto de investigación científica, tecnológica, innovación y saberes ancestrales propuesto.

El informe de pertinencia será presentado a la Comisión de Investigación en 15 días hábiles contados a partir de la fecha en la cual el equipo interdisciplinario recibe la propuesta. La comisión podrá solicitar ampliaciones de los referidos informes de pertinencia o solicitar informes de pares externos.

Art. 55.- Comunicación de las propuestas.- Mediante oficio se comunicará las propuestas que no han sido aprobadas a las Carreras.

Art. 56.- Impugnación de resultados.- Cualquier impugnación de los resultados podrá realizarse ante la Comisión de Investigación mediante oficio dentro de cinco días hábiles de recibido el oficio de la no aprobación.

Art. 57.- Revisión.- La Comisión de Investigación revisará la justificación y el sustento, y de ser aceptada se procederá a emitir un nuevo informe.

CAPÍTULO IV

LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE I+D+i

Art. 58.- Conformación de la Comisión de Investigación. - Estará integrada en la forma prevista en el Estatuto de la ULVR y serán nombrados por el Consejo Universitario, previo al cumplimiento de los siguientes requisitos:



- a) Tener título de cuarto nivel;
- b) Tener experiencia en investigación científica y en dirección de equipos de ciencia y docencia; y,
- c) No ser docente investigador preferentemente.

Actuará como secretario/a, el (la) Director (a) de Investigación Científica, Tecnológica, e Innovación.

Art. 59.- Funciones de la Comisión de Investigación.- Son atribuciones de la comisión las siguientes:

1. Analizar, seleccionar e informar de la pertinencia de las propuestas de programas y proyectos I+D+i presentadas por las diferentes Carreras en conjunto con el Vicerrectorado Académico de Investigación, Grado y Posgrado.
2. Solicitar aclaraciones a los proponentes.
3. Presentar el informe ejecutivo que comprende: un resumen del informe técnico y financiero de los proyectos; y las actas de cada proyecto debidamente suscritas, las cuales son remitidas mediante oficio al Rector.
4. El Rector remitirá el informe ejecutivo con las actas, para aprobación del Consejo Universitario.

CAPÍTULO V

DE LA SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

Art. 60. - Resolución de aprobación.- El (La) Director (a) de la DICTI, una vez recibida la resolución de aprobación del Consejo Universitario remitido por la Secretaria General, comunicará mediante oficio a las carreras beneficiarias de

la adjudicación de los programas y/o proyectos de Investigación Científica; y remitirá al Rector para la autorización de la publicación en la página Web de la ULVR.

Art. 61.- Acta de compromiso.- Una vez que ha sido notificada la aprobación de la propuesta de los proyectos de investigación científica, el Rector, conjuntamente con el Directivo de la carrera y el (la) Director(a) del proyecto, deben suscribir un Acta de compromiso, en la cual se definirán los derechos y obligaciones de las Carreras y de la Universidad.

Art. 62.- Requisitos.- El acta de compromiso deberá ser suscrito dentro de 15 días contados a partir de la fecha de notificación de aprobación, en la cual deben adjuntar los siguientes documentos:

1. Designación del Director (a) del programa y/o proyecto, firmada por el Directivo de la Carrera.
2. Designación del equipo de docentes investigadores y auxiliares del programa y/o proyecto, firmada por el Directivo de la Carrera.
3. Designación del responsable financiero del programa y/o proyecto, firmada por el Directivo de la Carrera.
4. Declaración Juramentada del Director (a), en el que se señale que el programa y/o proyecto no ha recibido financiamiento de otros fondos del Estado u otra fuente.
5. Declaración Juramentada del autor intelectual del programa o proyecto, que expresamente indique ser el autor del mismo y que dicho programa y/o proyecto no pertenece a terceros.
6. Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación de los docentes



investigadores y auxiliares del programa y/o proyecto.

7. Documento en el cual se ceden los derechos patrimoniales del autor del programa o proyecto a favor de la ULVR.
8. Listado actualizado del equipo de trabajo tanto docentes investigadores como auxiliares investigadores.
9. Suscribir el acuerdo de confidencialidad.

CAPÍTULO VI

DEL USO DE LOS RECURSOS

Art. 63.- Uso de los recursos asignados.-

Los recursos solicitados a la ULVR, serán utilizados exclusivamente en los programas y/o proyectos I+D+i, en conformidad con las actividades planteadas, así como en función del cronograma de ejecución que se acompañará a cada uno de ellos, como requisito para su presentación.

Art. 64.- Prohibiciones.- La Carrera beneficiaria no podrá destinar los recursos asignados para el desarrollo de los proyectos de investigación de la ULVR, y cubrir los siguientes rubros:

1. Adquisición de vehículos automotores;
2. Equipos de fotocopiado, filmación, video, fotografía no especializada y demás equipos audiovisuales;
3. Obra civil de cualquier naturaleza, excepto cuando esta obra esté vinculada directamente con el proyecto de investigación;
4. Mantenimiento de los equipos no utilizados en la ejecución de los programas y/o proyectos;
5. Viajes y manutención al exterior de los

investigadores, excepto los vinculados a:

- a) La difusión del proyecto en algún congreso científico;
 - b) La participación de los investigadores en un evento de relevancia científica internacional y en la cual el investigador participe como expositor; y,
 - c) Capacitación en el campo de la investigación que se encuentre directamente relacionada con el proyecto.
6. Viajes y manutención de investigadores invitados que no formen parte del programa o proyecto de I+D+i; y,
 7. Demás restricciones descritas de manera pormenorizada en el instructivo para la utilización de los fondos universitarios para la investigación al financiamiento de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y saberes ancestrales.

CAPÍTULO VII

DEL PROCEDIMIENTO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

Art. 65.- Directivos de las Carreras.- Los Directivos de las Carreras beneficiarias para el seguimiento de los programas y/o proyectos (I+D+i) deberán:

- a) Coordinar con el (la) Director (a) del DICTI el proceso de elaboración, presentación, seguimiento y control de los programas y proyectos de investigación relacionados con la Carrera;
- b) Conocer la información del avance



técnico y financiero de los proyectos de investigación avalado por la DICTI de forma mensual utilizando los formatos establecidos, para tomar las acciones pertinentes;

- c) Coordinar en conjunto con el Director del Proyecto la solicitud de viajes técnicos y el debido reemplazo de ser el caso, en el tiempo establecido en el artículo 81 de este reglamento;
- d) Gestionar el cumplimiento de lo estipulado en el Acta de Compromiso para el financiamiento del proyecto;
- e) Coordinar conjuntamente con el (la) Director (a) del DICTI el Reparto de las horas de investigación, de acuerdo a los puntajes obtenidos en la última evaluación de acuerdo a la gestión basada en resultados;
- f) Publicar en la Carrera las líneas de investigación institucionales para conocimiento de la comunidad laica;
- g) Socializar el o los Proyectos de investigación aprobados por Consejo Universitario y sus avances con los estudiantes y docentes de la Carrera.

Art. 66.- Visitas in situ.- Para la evaluación de los programas y/o proyectos de I+D+i, la DICTI realizará visitas periódicas in situ, a fin de determinar el cumplimiento del avance técnico y financiero del programa y/o proyecto I+D+i, establecido en el correspondiente cronograma de ejecución. La misma emitirá los respectivos informes al Rector, Vicerrector Académico de Investigación, Grado y Posgrado, al Directivo de la Carrera y al Director (a) del Proyecto, en el cual se incluirán observaciones y recomendaciones sobre el cumplimiento e incumplimiento.

CAPÍTULO VIII

DE LA FINALIZACIÓN DE LOS PROYECTOS

Art. 67.- El informe final.- El informe final debe ser presentado por parte del Director del Proyecto de conformidad mediante oficio al Director (a) de la DICTI y contendrá:

- a) El informe técnico (Suscrito por el Directivo de la Carrera y el Director del Proyecto);
- b) El informe financiero (Suscrito por el Directivo de la Carrera y el Director del Proyecto);
- c) El informe de propiedad intelectual (Suscrito por el Director del Proyecto); y,
- d) El informe de bienes adquiridos (Suscrito por el Directivo de la Carrera, el Director del Proyecto, docentes investigadores y dos auxiliares de investigación).

El mismo debe ser entregado en el lapso de treinta días contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución del acta de compromiso y sus prórrogas para el programa y/o proyecto de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y saberes ancestrales.

Art. 68.- Evaluación final técnica y financiera.- Una vez entregado el informe final por parte del Director (a) del Proyecto, la DICTI realizará la evaluación final técnica y financiera a través del analista técnico y financiero, la misma que debe ser entregada en treinta días.

Art. 69.- Certificación Financiera.- El (La) Director (a) de la DICTI remitirá al Jefe (a)



del Departamento Financiero la evaluación final financiera de los proyectos aprobados; respecto a los montos ejecutados, la diferencia de los presupuestos aprobados y ejecutados, y los bienes adquiridos dentro del programa y/o proyecto; para que emita en cinco días hábiles la correspondiente certificación financiera.

Art. 70.- Acta de finiquito de los programas y/o proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y saberes ancestrales.- Una vez que este el informe final, la evaluación final técnica y financiera, y la certificación financiera, la DICTI elaborará el acta de finiquito de los programas y/o proyectos de investigación I+D+i. El acta de finiquito será suscrita por el (la) Rector (a), Vicerrector (a) Académico de Investigación, Grado y Posgrado, Director (a) de la DICTI, Directivo de la Carrera y Director (a) del Proyecto.

TÍTULO VIII

DEL FINANCIAMIENTO PARA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA ASIGNACIÓN DE FONDOS INTERNOS

Art. 71.- Presupuesto.- El Departamento Financiero deberá remitir el presupuesto anual con que cuenta la DICTI, para la elaboración y planificación del POA.

Art. 72.- Fondo Universitario de Investigación.- El Departamento Financiero administrará el Fondo Universitario de Investigación (F.U.I), ya sean recursos propios o ayudas externas, destinados exclusivamente a la investigación científica,

desarrollo tecnológico, innovación y saberes ancestrales de conformidad a la normativa legal vigente, las disposiciones de políticas internas en cumplimiento a los lineamientos de la planificación estratégica.

Art. 73.- El proceso presupuestario de los proyectos de investigación.- Se regirá de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado vigente.

Art. 74.- Aprobación de Proyectos.- Una vez el Consejo Universitario haya aprobado los proyectos con sus cronogramas valorados correspondientes, la Secretaria General emitirá la resolución de la aprobación de los proyectos en un máximo de cinco días hábiles. Una vez recibida la resolución el Departamento Financiero deberá emitir la certificación presupuestaria plurianual, por el monto total de cada proyecto aprobado, en dos días hábiles.

Art. 75.- Los montos y los plazos de los programas y/o proyectos.- Serán fijados en la convocatoria anual y solo podrán ser incrementados a partir de la necesidad científica justificada para el incremento de recursos y deberá ser aprobado por el Consejo Universitario.

Art. 76.- Modificación Presupuestaria.- En el caso de que el proyecto requiera una modificación presupuestaria, esta se debe solicitar mediante oficio, sin exceder de tres veces durante la vigencia del proyecto, respetando la normativa en cuanto al manejo de fondos de inversión y justificando el movimiento presupuestario mediante un informe técnico.

Art. 77.- Informe de ejecución de Gastos.- El Departamento Financiero deberá remitir dentro de los cinco primeros días hábiles de



cada mes, informes de ejecución de gastos de cada uno de los proyectos por partida presupuestaria y del presupuesto de la DICTI.

Art. 78.- Lineamientos para el seguimiento, control y ejecución financiera.- En el seguimiento, control y ejecución financiera de los proyectos, la DICTI tiene los siguientes lineamientos:

- a) Realizar el seguimiento y control a la ejecución de los recursos asignados de acuerdo a la proyección mensual proporcionada por cada Director de Proyecto, a través de informes y liquidaciones de gastos presentados por cada uno de ellos, dentro de los cinco primeros días de cada mes, donde deberán adjuntar los documentos soporte de los gastos realizados en conformidad a lo dispuesto en el Instructivo para la utilización de los Recursos del F.U.I. (facturas, comprobantes u otros legalmente reconocidos);
- b) Reportar al Departamento Financiero los gastos efectuados mensualmente por cada Proyecto.

Art. 79.- Desembolsos para la ejecución de los proyectos.- El (la) Director(a) del proyecto mediante oficio informa al Director (a) de la DICTI del requerimiento pertinente para cumplir con el cronograma del proyecto de investigación aprobado. El (la) Director (a) de la DICTI solicita la aprobación al Rector para que el Departamento Financiero proceda a realizar el desembolso de los recursos dentro de los siguientes dos días hábiles de recibida la aprobación.

Art. 80.- Asignación de recursos para

movilizaciones.- Cuando se requiera asignación de recursos para movilizaciones el Director del Proyecto, Director Subrogante o su delegado que debe ser miembro del grupo de investigación, solicitará con al menos quince días hábiles de anticipación mediante petición escrita al Director (a) de la DICTI, adjuntando los formatos pertinentes debidamente sellados y firmados.

Art. 81.- Asignación de recursos para viáticos nacionales.- Cuando se requiera asignación de recursos para viáticos nacionales, el Director del Proyecto o Director Subrogante, realizará la solicitud de los mismos con oficio dirigido al DICTI con al menos quince días de anticipación; y en el caso de viáticos Internacionales se lo hará con al menos un mes de antelación. Se aceptarán solicitudes de viáticos fuera de estos plazos únicamente en aquellos casos de actividades no programadas, en los que la invitación o la confirmación de la participación del (de los) docente(s) al evento haya sido recibida en tiempo menor a lo citado.

CAPÍTULO II

DE LA ASIGNACIÓN DE FONDOS EXTERNOS

Art. 82 - Se considerará como proyecto altamente competitivo, aquel que plantee una integración de financiamiento a través de convenios interinstitucionales, que alcance el 45% o más del monto total del proyecto.

Art. 83.- Cuando se trabaje Programas o Proyectos en Red, la ULVR asumirá hasta el 50% del monto total de estos dependiendo de las universidades participantes, de



acuerdo a sus competencias y respetando los convenios específicos en donde se determinará los montos y las partidas presupuestarias a ejecutar por cada una de las partes.

Art. 84.- La ejecución presupuestaria de los programas y proyectos en red.- se realizará respetando las políticas institucionales y normativas vigentes sobre el manejo del Fondo Universitario de Investigación.

Art. 85.- Cuando existan programas o proyectos en red que sean parte de la convocatoria SENESCYT, los fondos asignados a los mismos estarán sujetos al control y manejo determinado en las leyes vigentes.

TÍTULO IX DE LA TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS

CAPÍTULO I TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS

Art. 86.- Transferencia de conocimientos.- La ULVR podrá otorgar una subvención parcial o total para financiar la participación de su personal académico en congresos, seminarios, conferencias, colectivos académicos de debate (foros, simposios, etc.) u otros de carácter científico, para la presentación de ponencias, avances y resultados de sus investigaciones.

Art. 87.- Subvención Transferencia de Conocimientos.- La ULVR podrá financiar total o parcialmente por concepto de subvención Transferencia de Conocimientos el costo correspondiente

a la inscripción en el evento científico, los pasajes y estadía en el lugar de destino.

Art. 88.- Participación.- La ULVR, únicamente en casos excepcionales y justificados, a través de la subvención para Transferencia de Conocimientos, podrá financiar la participación de más de un profesor o investigador para la presentación de un mismo producto científico.

Art. 89.- Participación.- El solicitante mediante oficio dirigido al Director (a) de la DICTI con antelación de 60 días hábiles indicará la intención de participar en un evento en la que debe adjuntar lo siguiente:

- La información del evento; y,
- Las bases de la convocatoria y los costos;

Una vez recibido la intención el DICTI, analizará la relevancia del evento y comunicará al Vicerrectorado Académico de Investigación de Grado y Posgrado, para coordinar acciones.

Con la aceptación del Vicerrectorado Académico de Investigación, Grado y Posgrado, se informará al solicitante su participación, la ponencia a presentarse en el evento estará sujeta al seguimiento, control y evaluación por parte del DICTI.

Si es aceptada la ponencia por parte del Comité Científico del evento, se procederá a solicitar el permiso pertinente mediante oficio dirigido al Rector, adjuntando los siguientes documentos:

- Anexar la ponencia o avances y resultados de investigación a presentarse en el evento científico;
- Entregar la aceptación e invitación por parte de los organizadores para la presentación de la ponencia o avances y



- resultados de su investigación;
- c) Adjuntar el aval del DICTI en el que se certifique el carácter científico de la ponencia o avances y resultados de la investigación presentada por el profesor o investigador solicitante; y,
 - d) Carta de aceptación del Directivo de la Carrera en la que establece el debido reemplazo y el tiempo de su ausencia.

El Rector dentro de cinco días hábiles a partir de recibida la comunicación, autorizará el permiso y determinará si procede la subvención total o parcial y comunicará a los Departamentos pertinentes.

TÍTULO X

GESTIÓN BASADA EN RESULTADOS

CAPÍTULO I

DE LA HERRAMIENTA INFORMÁTICA

Art. 90.- Automatizar el proceso del seguimiento, evaluación e informes de la investigación.- Se hará a través de una herramienta informática que permita la evaluación de los informes, avances y resultados de investigación.

Art. 91.- La plataforma estará conformada por la base de datos de los investigadores, de los programas y proyectos:

La base de datos de los investigadores de la ULVR, una vez remitida la información pertinente por los Directivos de las Carreras deberá contener:

- a) El Curriculum Vitae (CV) del investigador en un formato único;
- b) Programas y proyectos en los que ha trabajado o está trabajando; y,

- c) La calificación obtenida en la evaluación de los mismos.

La base de datos de los programas y proyectos recibidos por la DICTI deberá contener:

- a) Un histórico de los proyectos de investigación ejecutados. Los programas y proyectos, cualquiera que sea la categoría a la que pertenecen (institucionales o de Red) deben tener la condición de vigentes, no vigentes o concluidos. Los proyectos pueden ser clasificados en actuales, pasados y próximos;
- b) Por cada proyecto la base de datos debe contener los siguientes: notas conceptuales, marco lógico, presupuesto, cronograma, evaluación (informes de pertinencia de pares), informes de avance mensuales (técnico y financiero), los resultados obtenidos de acuerdo a lo planificado y las evaluaciones realizadas al proyecto;
- c) Los proyectos nuevos que se presenten en cada convocatoria podrán ser evaluados por los pares en línea y los proponentes recibirán las observaciones correspondientes por la misma vía; y,
- d) También se elaborará una base de datos que contenga información relacionada con los pares evaluadores internos y externos.

CAPÍTULO II

DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Art. 92.- Resultados.- El investigador deberá entregar, a lo largo del desarrollo de la investigación en la que participe, de acuerdo a las horas asignadas al proceso investigativo, los siguientes resultados:



Resultados a entregar por Docentes Investigadores									
Horas mínimas asignadas a Investigación	Elaboración de Propuestas de Proyectos	Participación en Proyectos de Investigación	Entrega de informes parciales y/o final	Entrega de libros	Entrega de Paper ¹	Participación en Ponencias ¹	Generación de patentes	Dirección de trabajo de titulación grado y posgrado I+D+i	
10 horas	Ser parte de al menos una propuesta dentro del staff de investigadores	Participar en un proyecto de investigación Convocatoria ULVR	Un informe parcial de las actividades asignadas mensualmente	Uno hasta la finalización del proyecto en autoría o coautoría validado por pares internos y externos	2 Publicaciones indexadas entrevista electrónica o impresa que posea sistema de arbitraje por pares comprobable.	1 Nacional de preferencia en eventos indizados en autoría	Una o más dependiendo de la naturaleza del proyecto	Al menos dirigir un trabajo de titulación	
15 horas	Ser director de al menos una propuesta de proyecto de investigación	Participar en un proyecto de Investigación en Red y Convocatoria ULVR	Un informe técnico y uno financiero mensual por proyecto. Un informe final	Uno hasta finalización de proyecto en autoría o coautoría validado por pares internos y externos	3 Publicaciones indexadas en revista electrónica o impresa que posea sistema de arbitraje por pares comprobable	2 Nacionales o Internacionales de preferencia en eventos indizados en autoría o coautoría	Una o más dependiendo de la naturaleza del proyecto	Al menos dirigir dos trabajos de titulación	
30 horas	Ser director de al menos una propuesta de proyecto de Investigación	Participar en dos proyectos de Investigación siendo director de al menos uno de ellos	Un informe técnico y uno financiero mensual por proyecto. Un informe final	Dos hasta finalización de proyecto en autoría o coautoría validado por pares internos y externos	4 Publicaciones indexadas en revista electrónica o impresa que posea sistema de arbitraje por pares comprobable	3 Nacionales o Internacionales de preferencia en eventos indizados en autoría o coautoría	Una o más dependiendo de la naturaleza del proyecto	Al menos dirigir tres trabajos de titulación	
Evaluación	10	10	10	20	25	25	5 pts. extras	5 pts. Extras	100

1 Cuando sea co-autor deberán aportar con al menos el 30% del contenido



Art. 93.- Evaluación.- En el caso de que en la evaluación del cumplimiento el investigador o docente investigador no alcance un puntaje de al menos 70 puntos en tres evaluaciones perderá la condición de docente investigador o de investigador, sin que esto implique cambio de ocupación o se inicien las acciones legales pertinentes conforme a la LOES y a las leyes conexas, según el caso.

TÍTULO XI

DE LA PROTECCIÓN Y VALORIZACIÓN DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

CAPÍTULO I

PROTECCIÓN Y VALORIZACIÓN DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Art. 94.- Propiedad Intelectual.- Todos los productos generados en los programas y/o proyectos de I+D+i, serán susceptibles de registro ante el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI), respetando los porcentajes de participación establecidos en la normativa emitida para cada caso; el procedimiento de registro deberá ser iniciado por la ULVR en coordinación con los directores de cada programa y/o proyecto o sus delegados.

Art. 95.- Ámbito.- El ámbito de aplicación de la protección de la propiedad intelectual comprende los resultados de los trabajos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que obtenga el personal vinculado a la ULVR, en el ámbito de sus funciones en la universidad y que sean susceptibles de protección, particularmente

a través de alguna de las siguientes modalidades:

- Derechos de Autor y derechos conexos,
- Patentes y Modelos de Utilidad,
- Diseños Industriales,
- Obtenciones Vegetales,
- Topografías de Productos Semiconductores,
- Programas de ordenador,
- Secretos industriales.

Art. 96.- Propiedad Intelectual.- Corresponde a la ULVR la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que se pudieran generar como resultado de las actividades de investigación realizadas por el personal vinculado a la misma en el desarrollo de sus funciones.

Quando las actividades de investigación se realicen en el marco de contratos suscritos con universidades, empresas, administraciones públicas, centros de investigación u otro tipo de entidades públicas o privadas, el correspondiente convenio interinstitucional y/o contrato de ser el caso, establecerá de manera explícita el régimen de titularidad y explotación de los resultados que se obtengan. Cuando se estipule una propiedad de los resultados en régimen de cotitularidad, se deberá de reflejar expresamente en el convenio interinstitucional y/o contrato el porcentaje de participación de cada una de las entidades, así como las obligaciones de cada parte respecto a los gastos derivados de la protección.

Art. 97.- Convenios.- Cuando en la ejecución de alguna actividad de investigación coordinada por la ULVR participe personal de otras administraciones públicas o centros de



investigación en representación de sus organismos de procedencia, la propiedad de los resultados que se pudieran generar corresponderá tanto a la ULVR como a los citados organismos. En estos supuestos, se suscribirá un convenio interinstitucional y/o contrato entre las distintas entidades implicadas donde se indicará expresamente el porcentaje de participación de cada una de ellas, así como las obligaciones de cada parte respecto a los gastos derivados de la protección.

Art. 98.- Derecho a figurar como inventor o autor.- Todo el personal incluido en el ámbito de aplicación de la propiedad intelectual que haya participado en la obtención de los resultados de la investigación susceptibles de protección tendrá derecho a figurar como inventor o autor.

Art. 99.- Resultados de los trabajos de investigación.- Todos los resultados de los trabajos de investigación susceptibles de protección se coordinará con el (la) Director (a) mediante oficio antes de efectuar cualquier publicación o difusión pública de los resultados. Los inventores o autores estarán obligados a facilitar a la Universidad cuanta documentación e información resulte necesaria para asegurar la protección de los resultados así como a cooperar con la misma en cualquier acción que esta emprenda relativa a la protección, defensa y explotación de sus derechos de propiedad intelectual e industrial.

Art. 100.- Designación de un interlocutor.- El grupo de investigación que haya generado el resultado susceptible de protección deberá designar un interlocutor miembro del grupo de investigación para todas las notificaciones o comunicaciones que fuera

preciso realizar durante la tramitación del procedimiento.

Art. 101.- La explotación de los resultados de la investigación objeto de la presente normativa se efectuará a través de la licencia a terceros con el fin de obtener los correspondientes retornos económicos, con carácter obligatorio.

Art. 102.- Colaboración.- La DICTI colaborará en todo momento con los inventores o autores en la búsqueda de empresas o entidades nacionales e internacionales interesadas en la explotación de los resultados protegidos.

Art. 103.- Coordinación.- La DICTI en coordinación con el asesoramiento externo especializado en propiedad intelectual e industrial, podrá promocionar los resultados de la investigación debidamente protegidos, con el siguiente tipo de actuaciones:

- Elaboración y mantenimiento de una base de datos con la Oferta Científica y Tecnológica que incluirá las patentes propiedad de la ULVR.
- Tecnología u otros servicios que se establezcan con la misma finalidad
- Elaboración de material divulgativo (póster, trípticos, CD interactivos, vídeos...) sobre los resultados de la investigación desarrollada en la ULVR.
- Organización de mesas de transferencia de tecnología con sectores empresariales potencialmente interesados en la oferta científica y tecnológica de la ULVR.
- Impulsar procedimientos de prospección del mercado con la finalidad de obtener información sobre la viabilidad industrial o comercial de los resultados de la investigación.
- Así como cualquier otro acuerdo de



transferencia sobre los resultados de la investigación propiedad de la ULVR.

La DICTI participará y apoyará en la negociación de los contratos de licencia o cesión de derechos.

Art. 104.- Beneficios.- Los beneficios obtenidos por la venta o licencia de las patentes u otros derechos sobre los resultados de la investigación se distribuirán, una vez deducidos los gastos derivados de la protección, de la siguiente forma:

- El 30% para los inventores/autores y colaboradores con derecho a beneficios, en proporción a su participación en la obtención del resultado, de mutuo acuerdo. También podrá destinar el total o parte de estos beneficios a financiar actividades de investigación desarrolladas por el grupo o grupos a los que pertenezcan.
- El 60% para la ULVR; y,
- El 10% para el DICTI para reinvertir en proyectos de investigación científica y otras actividades de investigación.

El porcentaje a percibir por los autores o inventores se repartirá entre los mismos según hayan especificado en la Carta de Cesión de Derechos, al momento de presentación de la solicitud de protección.

Art. 105.- Financiamiento.- La ULVR, financiará los gastos de tramitación de la protección de los resultados de la investigación, que serán posteriormente deducidos en primer término de los ingresos derivados de su explotación.

Art. 106.- Determinación en los Convenios.- En los convenios

interinstitucionales y/o contratos suscritos por la ULVR con entidades públicas o privadas para el desarrollo de actividades de carácter científico, técnico y/o artístico que puedan generar resultados susceptibles de protección se determinará obligatoriamente:

- La titularidad de los resultados y la sumisión de los costos de solicitud y mantenimiento.
- Los inventores tendrán derecho a figurar como tales en todos los casos
- Las regalías que deberá satisfacer la correspondiente entidad a la ULVR en los casos de concesión de licencia.
- El porcentaje de participación que tendrá la ULVR en los beneficios obtenidos por la entidad contratante cuando a esta corresponda la titularidad de los resultados.
- La salvaguarda de los derechos de la ULVR en el caso de que la entidad subcontrate la explotación de los resultados.
- Las condiciones de publicación de los resultados obtenidos.
- El régimen de confidencialidad de la información.

TÍTULO XII

FUNCIONES, DEBERES RELACIONADOS CON LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

CAPÍTULO I

DE LAS FUNCIONES DE LA DICTI

Art. 107.- Son funciones de la DICTI:

- a) Coordinar con los directivos de las carreras el proceso de elaboración,



- presentación, seguimiento y control de los programas y proyectos de investigación
- b) Proponer la concepción general de la investigación así como las pautas, lineamientos, metodologías y criterios metodológicos para la investigación, de acuerdo con los objetivos estratégicos del PNBV, las políticas y líneas institucionales establecidas;
 - c) Establecer mecanismos de evaluación (instrumentos, criterios, indicadores) para los programas, proyectos y resultados de investigación;
 - d) Mantener actualizado el banco de programas, proyectos e informes de investigación (técnicos y financieros);
 - e) Integrar y consolidar resultados de investigación de programas y proyectos a través de la documentación establecida para tal efecto;
 - f) Evaluar el funcionamiento de los grupos de investigación en relación a los fines y objetivos establecidos;
 - g) Gestionar fuentes de financiamiento para los programas y proyectos
 - h) Vincular la participación de la comunidad científica y académica de la ULVR con las instituciones del sector público y privado para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia y tecnología, encaminada a la solución de problemas específicos de la sociedad;
 - i) Administrar el proceso de validación de aportes de los trabajos de investigación orientados a la innovación y al desarrollo tecnológico;
 - j) Coordinar con el (la) Directora de la Biblioteca General de la Universidad,
- referente al flujo de información científica, vinculada a los programas y proyectos de investigación
 - k) Focalizar los beneficiarios de la transferencia tecnológica
 - l) Diseñar mecanismos de transferencia tecnológica;
 - m) Evaluar el impacto de la transferencia tecnológica;
 - n) Garantizar y diseñar la capacitación de los docentes investigadores, investigadores, auxiliares de investigación y funcionarios de la DICTI, de acuerdo a las necesidades del proceso científico, tecnológico y de innovación que se desarrolle;
 - ñ) Organizar, divulgar y ejecutar eventos científicos institucionales, nacionales e internacionales, de acuerdo a las políticas y líneas institucionales, así como, direccionar la participación de los docentes, docentes investigadores, investigadores, auxiliares de investigación y funcionarios del DICTI de acuerdo a los avances científicos y técnicos que se produzcan; y,
 - o) Otras que le encomiende el (la) Vicerrector (a) Académico, de Investigación, Grado y Posgrado.

CAPÍTULO II

DEBERES DE LOS DIRECTORES DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 108.- Deberes de los Directores.- Son deberes de los Directores de los Programas y/o Proyectos de Investigación, las siguientes:

- a) Presentar los programas y proyectos de investigación de acuerdo a las políticas



- y líneas de investigación establecidas por la ULVR y las Carreras;
- b) Coordinar el desarrollo de los programas y proyectos de investigación, a partir de la organización del trabajo del personal vinculado, la dirección de las reuniones, la asignación de actividades concretas y la evaluación de cada uno de los miembros;
 - c) Responsabilizarse de los recursos aportados para el desarrollo del proyecto de investigación, se apliquen de manera exclusiva y oportuna a los fines del mismo, de conformidad con el calendario establecido;
 - d) Presentar los informes de avance de investigación a la DICTI y al directivo de la carrera de acuerdo a las pautas establecidas en el presente reglamento;
 - e) Responsabilizarse de la entrega a tiempo y en forma de acuerdo con el cronograma establecido, de los informes de avance (técnicos y financieros), resultados científicos de los programas y proyectos así como de las diferentes formas de transferencia tecnológica comprometidas por el proyecto;
 - f) Asistir a las reuniones que convoque la DICTI y al directivo de la Carrera relacionadas con la investigación;
 - g) Cumplir los plazos establecidos para la solicitud de viáticos y movilizaciones, así como la liquidación de gastos individuales relacionadas con las actividades de los proyectos, adjuntado la debida evidencia de la realización mediante informe, registro de firmas, fotos y las facturas de los gastos;
 - h) Dar las facilidades necesarias para llevar a cabo las auditorías solicitadas por la fuente de financiamiento y atender las observaciones que de ellas se deriven;
- i) Elaborar informe final y de cierre del proyecto de investigación y gestionar los documentos del finiquito financiero;
 - j) Entrega y cumplimiento de los resultados planteados en el proyecto de investigación científica de acuerdo a la carga horaria asignada y a la gestión basada en resultados;
 - k) Reembolsar en su caso, a la fuente de financiamiento el remanente del apoyo económico no ejercido a la culminación del proyecto de investigación; y,
 - l) La dirección del proyecto no podrá ser abandonada hasta que se cumpla a la fecha el cronograma de actividades. De hacerlo se someterá a lo que establece el artículo 93.

CAPÍTULO III

DEBERES DE LOS DIRECTORES SUBROGANTES DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 109.- Deberes de los Directores Subrogantes.- Son deberes de los Directores Subrogantes de los Programas y/o Proyectos de Investigación, las siguientes:

- a) Subrogar al director en ausencia temporal o definitiva;
- b) Responsabilizarse solidariamente de que los recursos aportados para el desarrollo del proyecto de investigación, se apliquen de manera exclusiva y oportuna a los fines del mismo, de conformidad con el calendario establecido;
- c) Apoyar al Director para cerrar



financieramente el proyecto de investigación y gestionar los documentos del finiquito financiero;

- d) Entrega y cumplimiento de los resultados planteados en el proyecto de investigación científica de acuerdo a la carga horaria asignada y a la gestión basada en resultados;
- e) Cumplir con las otras tareas asignadas por el Director; y,
- f) La ejecución del proyecto no podrá ser abandonada hasta que se cumpla a la fecha el cronograma de actividades. De hacerlo se someterá a lo que establece el art.93.

CAPÍTULO IV

DEBERES DE LOS DOCENTES INVESTIGADORES, AUXILIAR DE INVESTIGACIÓN Y PERSONAL VINCULADO EN ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

Art. 110.- Deberes de los Docentes Investigadores.- Los deberes de los docentes investigadores que participan en un grupo de investigación, auxiliar de investigación y el personal vinculado en actividades de investigación son las siguientes:

- a) Cumplir con las tareas asignadas por el Director del programa y/o proyecto a tiempo y en forma, previo acuerdo del grupo de investigación;
- b) Reportar al Director (a) del programa y/o proyecto el avance de las tareas asignadas para la elaboración de los informes de avance y finales;
- c) Asistir puntualmente a las reuniones de

trabajo, coordinación y desarrollo de la investigación;

- d) Realizar las actividades planificadas para el cumplimiento de los objetivos establecidos para la investigación;
- e) Presentar oportunamente de acuerdo al cronograma aprobado, sus informes de avances y finales, ante el (la) Director (a) del programa o proyecto;
- f) Trabajar colaborativamente en la realización de las tareas derivadas del programa y/o proyecto, así como brindar la información que se requiera para la elaboración de los resultados científicos y los informes requeridos;
- g) Cumplir los plazos establecidos para la solicitud de viáticos y movilizaciones, así como la liquidación de gastos individuales relacionadas con las actividades de los proyectos, adjuntado la debida evidencia de la realización mediante informe, registro de firmas, fotos y las facturas de los gastos;
- h) Entrega y cumplimiento de los resultados planteados en el proyecto de investigación científica de acuerdo a la carga horaria asignada y a la gestión basada en resultados para los docentes investigadores y personal vinculado en actividades de investigación;
- i) Los auxiliares de investigación deberán cumplir con las tareas asignadas por el Director (a) del proyecto y la entrega de los respectivos informes; y,
- j) La ejecución del proyecto no podrá ser abandonada hasta que se cumpla a la fecha el cronograma de actividades. De hacerlo se someterá a lo que establece el art.93.



CAPÍTULO V

DEBERES DE LOS DIRECTIVOS DE LAS CARRERAS EN LA ACTIVIDAD DE INVESTIGACIÓN

Art. 111.- Actividades de investigación.- Los deberes de los Directivos de las Carreras respecto a las actividades de investigación son las siguientes:

- a) Coordinar con el (la) Director (a) del DICTI el proceso de elaboración y presentación de los programas y proyectos de investigación relacionados con las líneas de investigación de la carrera;
- b) Coordinar conjuntamente con el (la) Director (a) del DICTI el Reparto de las horas de investigación, de acuerdo a los puntajes obtenidos en la última evaluación de acuerdo a la gestión basada en resultados;
- c) Reunirse mensualmente previa coordinación con el (la) Director (a) del DICTI;
- d) Socializar el o los Proyectos de investigación aprobados por Consejo Universitario, sus avances y proceso, con los estudiantes y docentes de la Unidad Académica; y,
- e) Todo el personal vinculado deberá cumplir con el Código de Ética y el presente Reglamento.

CAPÍTULO VI

FALTAS Y SANCIONES

Art. 112.- Faltas.- Se consideran faltas de los investigadores, docentes investigadores, auxiliares de investigación y funcionarios de la DICTI, las siguientes:

- a) Por indisciplina o desobediencia graves a la Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto, Reglamentos de la ULVR, y las demás leyes conexas así como de las disposiciones emanadas de las autoridades de la Universidad;
- b) Por ineptitud manifiesta en el desempeño de sus funciones;
- c) Por no acatar las medidas de seguridad, prevención e higiene exigidas por la ley, por sus reglamentos o por la autoridad competente; o por contrariar, sin debida justificación, las prescripciones y dictámenes médicos;
- d) El no entregar los informes de viajes técnicos con sus respectivas evidencias y soportes en la DICTI dentro de tres días hábiles al retorno del viaje;
- e) Cuando el docente investigador no cumpla con la entrega mensual del informe o el avance técnico financiero del proyecto de acuerdo a los cronogramas aprobados, dentro de los cinco primeros días de cada mes;
- f) Cuando el docente investigador no presente los Informes finales de cierre técnico y financiero del proyecto, en el lapso de treinta días contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución del acta de compromiso;
- g) El plagio en las propuestas, proyectos de investigación, artículos científicos y demás actividades investigativas;
- h) La adulteración o falsificación de informes, documentos, evidencias, facturas, notas de ventas, etc.; ya sean estos personales y universitarios;
- i) Por faltas repetidas e injustificadas de puntualidad o de asistencia a reuniones de trabajo por tres veces consecutivas sin causa justa y siempre que dichas causales se hayan producido dentro de



- un período mensual de labor;
- j) La lesión a la dignidad o al prestigio de la ULVR, a sus autoridades, docentes, docente investigador, estudiantes y trabajadores, sea en forma verbal o escrita;
 - k) Desempeñar actividades de investigación en estado ebriedad o bajo efecto desustancias sicotrópicas o estupefacientes;
 - l) Por falta de probidad o conducta inmoral en el desempeño de sus funciones;
 - m) El atentado contra los bienes que se encuentren bajo su utilización y/o custodia;
 - n) Y las demás causales establecidas en el Código de Trabajo.

Art. 113.- Sanciones.- La sanciones de los investigadores, docentes investigadores, auxiliares de investigación y funcionarios de la DICTI, son las siguientes:

Leves:

Será sancionado con una amonestación escrita que se comunicará al Rector, misma que debe ser incluida al portafolio docente, quien incurra en la falta contemplada en el artículo 112 literal d).

En el caso de la falta establecida en el artículo 112 literal d), el (la) Director (a) de la DICTI hará el requerimiento al interesado (a) para que justifique su cumplimiento en tres días hábiles, de no justificarse, se aplicará lo establecido en el inciso anterior.

Graves:

Será sancionado con la imposición de una multa del 10% de la remuneración mensual quien incurra en las faltas

contempladas en el artículo 112 literales e) y f), previo el informe del Director (a) de la DICTI el Vicerrectorado Académico de Investigación, Grado y Posgrado se reunirá con el docente investigador levantando un Acta de la reunión, y de la misma comunicará al Rector mediante oficio y posteriormente al Departamento Financiero para el descuento respectivo y al Departamento de Talento Humano para que se incluya en el portafolio docente.

En el caso de la falta establecida en el artículo 112 literales e) y f), el (la) Director (a) de la DICTI hará el requerimiento al interesado (a) para que justifique su cumplimiento en tres días hábiles, de no justificarse, se aplicará lo establecido en el inciso anterior.

Será sancionado con la reposición del bien de iguales características a quien incurra en la falta contemplada en el artículo 112 literal m) previo el informe del Director (a) de la DICTI al Vicerrectorado Académico de Investigación, Grado y Posgrado se reunirá con el docente investigador levantando un Acta de la reunión, y de la misma comunicará al Rector mediante oficio y posteriormente al Departamento Financiero y al Departamento de Talento Humano para que se incluya en el portafolio docente.

En el caso de la falta establecida en el artículo 112 literal m), el (la) Director (a) de la DICTI hará el requerimiento al interesado (a) para que justifique en tres días hábiles, de no justificarse, se aplicará lo establecido en el inciso anterior.

Muy Graves:

Será sancionado con la separación definitiva de la ULVR quien incurra en las faltas contempladas en el artículo



112 literales a), b), c), g), h), i), j), k) y l) previa información de la Directora del DICTI en tres días contados a partir del conocimiento del hecho, el cual debe ser remitido al Vicerrectorado Académico de Investigación, Grado y Posgrado para que en 24 horas se reúna con el docente investigador levantando un Acta de la reunión, luego convocará a las autoridades de la ULVR en el siguiente día hábil, Rector (a), Vicerrector (a) Administrativo, Directivo(a) de la Carrera, así como al Director (a) del Departamento Legal y Asesor (a) Jurídico quien actuará como Secretario, para conocimiento del caso y resuelvan en tres días.

Para efectos de la aplicación de las sanciones antes mencionadas, en todos los casos, se respetará el debido proceso y derecho a la defensa consagrados en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador.

TÍTULO XIII

LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y LA VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

CAPÍTULO I

DE LAS COMPETENCIAS COMUNES DE LA INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN

Art. 114.- Integración.- La ULVR vinculará la docencia, la investigación y la vinculación con la sociedad como parte de una totalidad, desde la cátedra.

Art. 115.- Líneas de Investigación y Vinculación.- La ULVR orientará su política y práctica docente en concordancia con las líneas y prioridades de la investigación y de

la vinculación con la sociedad.

Art. 116.- Participación.- Como respuesta a la creación de modelos transdisciplinarios, es conveniente integrar varios departamentos específicos y carreras para establecer programas y proyectos prioritarios de la investigación y vinculación con la sociedad.

Art. 117.- Evaluación anual.- La DICTI y el Departamento de Vinculación con la Sociedad en coordinación con el Vicerrector Académico de Investigación Grado y Posgrado, evaluarán anualmente los progresos realizados por las Carreras y departamentos específicos en las labores de integración de docencia, investigación y vinculación con la sociedad.

TÍTULO XIV

CREACIÓN DE EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN Y LA INNOVACIÓN DESARROLLADA POR PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE LA ULVR

CAPÍTULO I

CONCEPTO Y TIPOS DE EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA Y DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y VIVEROS DE EMPRESAS DE LA ULVR

Art. 118.- Naturaleza.- La ULVR tiene entre sus fines el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico de la sociedad, así como el apoyo y estímulo a la empresa pública y privada en el proceso de actuación e innovación tecnológica.

A tales fines se acuerda contribuir a la



creación de tejido empresarial innovador favoreciendo la creación de empresas de base tecnológica o de servicios tecnológicos, así como su apoyo en viveros de empresas, etc.

Art. 119.- Empresas de base tecnológica.-

A los efectos de la presente norma se denominan empresas de base tecnológica (EBT) dependientes de la ULVR aquellas que satisfagan las siguientes condiciones:

- a) Que en su capital o fondo patrimonial equivalente, u órganos de dirección tenga la ULVR participación mayoritaria, y realicen actividades vinculadas a aquella;
- b) Sus productos, procesos o servicios requieran el uso de tecnología o conocimientos generados previamente en la ULVR, principalmente a través de acuerdos de transferencia de tecnología; y,
- c) Participen en su promoción y creación personal funcionario, y resto de personal docente e investigador, investigadores en formación adscritos a la ULVR en programas propios o de las Administraciones Públicas, o cualquier otro personal vinculado contractualmente a la misma.

Art. 120.- Otras empresas no tecnológicas.-

Con independencia de las EBT a las que se refiere el artículo de esta normativa, la ULVR podrá crear o participar en otras empresas no tecnológicas de carácter instrumental con el objetivo de dar un mejor servicio a la comunidad universitaria o a la sociedad en su conjunto. Estas empresas estarán sometidas, a las autorizaciones de las autoridades respectivas.

Art. 121.- Participación de la ULVR.- La ULVR, directamente o a través de empresas en las que posea un porcentaje mayoritario de su capital social, podrá crear o participar en el capital social de cualquier tipo de sociedad mercantil de responsabilidad limitada, de sociedades anónimas, o con otras entidades públicas y privadas, para la realización de actividades concretas de carácter temporal.

Art. 122.- Prioridades de EBT.- La

ULVR promoverá especialmente la creación de aquellas EBT que tengan como objeto social la canalización de las iniciativas investigadoras del profesorado, la transferencia de los resultados de la investigación o la explotación comercial de los resultados de la investigación realizada en grupos de investigación reconocidos por la ULVR, departamentos, institutos universitarios de investigación y centros de I+D+i (tanto centros de investigación como centros tecnológicos) de la ULVR.

Por orden de prioridad, se considerarán aquellas EBT que contemplen en su objeto social:

1. La promoción del desarrollo, la producción y la comercialización de productos, procesos y servicios que deriven de los resultados de la actividad de investigación realizada en la ULVR.
2. La realización de actividades de ingeniería, arquitectura y consultoría de alto valor añadido en los que la tecnología o el conocimiento generados en la ULVR sea fundamental.
3. El acuerdo con otras instituciones públicas o privadas para explotar o desarrollar conjuntamente una determinada tecnología o servicio



tecnológico generado en la ULVR.

4. La externalización de servicios tecnológicos de la ULVR ofrecidos tanto a la comunidad universitaria de la ULVR como a colectivos más amplios.

Art. 123.- Incentivos.- La ULVR promoverá el espíritu emprendedor entre estudiantes y profesores con actuaciones concretas formativas y de experiencia profesional y, en particular, posibilitará que los estudiantes puedan obtener créditos en asignaturas optativas relacionadas con la formación de emprendedores o mediante convenios con otras instituciones y empresas, incluidos los de cooperación educativa, instrumentando una política de becas, ayudas y créditos a los estudiantes, en la medida de las disponibilidades presupuestarias.

Art. 124.- Definición.- Por “vivero de empresas de la ULVR” se entiende un espacio físico interno o en edificios independientes de esta, dotado de un conjunto mínimo de servicios comunes físicos y logísticos para facilitar la creación, funcionamiento y reducción de costos de operación mediante el apoyo de asesoramiento técnico de la ULVR.

Art. 125.- Viveros de empresas.- La ULVR dispondrá de viveros de empresas especialmente acondicionados para albergar aquellas EBT ligadas o dependientes a la ULVR, a las que proporcionará un conjunto de servicios durante un tiempo limitado, independientemente de su estructura jurídica y de la participación de la ULVR en el capital social de las mismas.

CAPÍTULO II

PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL DE LA ULVR EN EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA O DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS

Art. 126.- Participación en EBT.- La ULVR podrá participar directamente en el capital social de las Empresas de Base Tecnológica (EBT) con porcentajes minoritarios o mayoritarios e incluso con el total del capital social, cuando estas participaciones coadyuven al cumplimiento de los fines de la Universidad.

Su participación podrá consistir en la aportación de bienes, derechos o servicios en especie, convenientemente evaluados, previa aprobación del Consejo Universitario.

Art. 127.- Aprobación de la participación:

1. La ULVR participará en el capital social de una EBT una vez aprobado por el Consejo Universitario.
2. La participación referida en los apartados anteriores conllevará la representación de la ULVR en sus órganos de Dirección. Al efecto el Rector convocará al Consejo Universitario para que se designe al Presidente del Directorio, cuando la ULVR tenga participación accionaria del 100% y si es inferior al 50% formará parte del Directorio.

El Representante de la ULVR en la EBT presentará un informe administrativo trimestralmente de su gestión al Consejo Universitario.

Art. 128.- El procedimiento y aplicación



pertinente de la EBT.- Se definirá en su normativa específica.

TÍTULO XV

DE PERIODO SABÁTICO

CAPÍTULO I

DEL PERIODO SABÁTICO

Art. 129.- Duración.- El periodo sabático tendrá una duración mínima de 6 meses y máxima de 12 meses, en plazo improrrogable, aplicable para estudios de postgrado, especialización, técnicos profesionales y trabajos de investigación científica, tecnológica y de innovación dentro y fuera del país según el área del conocimiento aplicada afín a la carrera docente o investigativa de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.

Los profesores(as) titulares principales, investigadores(as) con dedicación a tiempo completo podrán acogerse al periodo sabático luego de haber cumplido 6 años de labores ininterrumpidos en la institución y en concordancia con el proceso de selección y requisitos establecidos en este reglamento.

Art. 130.- El programa del periodo sabático.- Estará enmarcado a las necesidades de las Unidades Académicas, a la pertinencia del trabajo o estudio, al interés, objetivos y metas institucionales de la Universidad, en concordancia con los objetivos del Plan Nacional del Buen Vivir; y, deberá ser aprobado por el Consejo Universitario.

CAPÍTULO II

DE LOS BENEFICIOS

Art. 131.- Derechos.- En caso de aprobarse el proyecto, o plan académico de estudios y de investigación, los profesores(as) titulares principales, investigadores(as) con dedicación a tiempo completo y que apliquen al programa del periodo sabático, tendrán derecho a percibir las remuneraciones y más emolumentos que le correspondan mientras esté en uso de este derecho del periodo sabático.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Art. 132.- El Consejo Directivo de cada Facultad de la Universidad.- será el encargado de evaluar a los candidatos que postulen al programa de periodo sabático, quien a su vez elevará la resolución al Consejo Universitario, el mismo que aprobará y/o realizará las observaciones pertinentes.

Art. 133.-Solicitud.- Los profesores(as) titulares principales, investigadores(as) con dedicación a tiempo completo que deseen postular al programa del periodo sabático deberán presentar su solicitud ante el (a) Rector (a) hasta el 30 de junio de cada año, bajo los criterios presentados en este Reglamento, en la que se incluirá: el tipo de estudio o trabajo de investigación a realizar, el tiempo de duración de la actividad, el costo total aproximado del estudio o investigación, y la ciudad y país al que postulan. Dicha solicitud será receptada por el Departamento de Investigación Científica, Tecnológica e Innovación, quien enviará toda la documentación



al Consejo Directivo de las Facultades correspondientes.

Art. 134.- Selección y calificación.- El Consejo Directivo de cada Facultad seleccionará y calificará, a más tardar hasta el 30 de julio de cada año, a los postulados al programa del periodo sabático que reúnan las condiciones descritas en este reglamento, considerando además los siguientes parámetros:

- a) Pertinencia del proyecto.
- b) Prioridad al docente que no se haya acogido a esta beca anteriormente.
- c) Antigüedad del docente.

Una vez realizada la selección, y en concordancia a lo descrito en este reglamento, los resultados pasarán a la revisión y aprobación del Consejo Universitario, a más tardar hasta el 30 de agosto de cada año.

CAPÍTULO IV

DE LOS REQUISITOS

Art. 135.- Requisitos.- Los profesores(as) titulares principales, investigadores(as) con dedicación a tiempo completo, que deseen acogerse al programa de periodo sabático deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber laborado durante 6 años ininterrumpidos como profesores(as) titulares principales, investigadores(as) con dedicación a tiempo completo en la ULVR;
- b) No haber cursado estudios en la condición de becario en los últimos

6 años previa la presentación de la solicitud; y,

- c) Presentar la solicitud respectiva para la postulación en el tiempo previsto en este Reglamento.

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES

Art. 136.- Informes Bimensual.- Los profesores(as) titulares principales, investigadores(as) con dedicación a tiempo completo que se acojan al programa del periodo sabático deberán presentar informes bimensual con el desglose de las actividades académicas y los gastos incurridos al Consejo Directivo pertinente, el mismo que se encargará de realizar el seguimiento y presentar el informe bimensual respectivo ante el Consejo Universitario, y al departamento financiero de la ULVR.

Art. 137.- Informe Final.- Finalizado el periodo sabático, los profesores(as) titulares principales, investigadores(as) con dedicación a tiempo completo deberán presentar ante el Consejo Universitario el informe final con el producto de sus actividades ejecutadas, así como, planificarán dentro de los seis primeros meses contados a partir de la terminación del periodo sabático, charlas informativas o seminarios para ser replicados en la ULVR.

Art. 138.- Permanencia.- Los profesores(as) titulares principales, investigadores(as) con dedicación a tiempo completo, luego de la culminación del periodo sabático, deberán permanecer en la institución por un periodo mínimo de dos años ininterrumpidos.



Art. 139.- Reembolso.- Los profesores(as) titulares principales, investigadores(as) con dedicación a tiempo completo que incumplieren con las obligaciones presentadas en este reglamento o con las cláusulas establecidas en el contrato de estudio o trabajos de investigación correspondiente al periodo sabático, deberá reembolsar de forma inmediata el valor percibido, indistintamente de las acciones legales a las que se reserva la ULVR por daños y perjuicios.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Se reforman todas las normativas que se oponga al presente Reglamento.

Se deroga el Reglamento del Año Sabático

del personal docente e investigativo de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil aprobado en Sesión del Consejo Universitario del 31 de Mayo de 2012.

REGLAMENTO PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA DE INNOVACIÓN Y SABERES ANCESTRALES DE LA UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL MODIFICADO Y APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2015. **Certifico.-** f.) MSc. Ab. Niccole Varas Chiquito. Secretaria General de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil.

Fuente: Consejo Universitario.